



Oficio Nro. MAAE-DZ5-2021-3524-O

Guaranda, 15 de julio de 2021

Asunto: OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "NATAWA", PARROQUIA SALINAS, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

Señor
Segundo Miguel Poaquiza Chisag
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n, de 02 de mayo de 2019, por medio del cual se solicitó a la Dirección Zonal 5, la aprobación del Estatuto y el Otorgamiento de Personería Jurídica a la Junta que usted dirige; al respecto:

En mi calidad de Responsable de la Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal 5 Guayas, conforme a la Acción de Personal Nro. 0000415-DZG, de fecha 28 de julio de 2020, y en uso de las atribuciones y responsabilidades mencionadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua (actualmente Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica), expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 de fecha 28 de agosto de 2020; así como a la atribución conferida por la delegación mencionada en el literal r) del Art. 19 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020; comunico a usted que, la documentación presentada para la Aprobación del Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica de la Junta a su cargo; *cumple* con lo estipulado en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su Reglamento, así como en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0194, de fecha 25 de junio de 2018; finalmente al Informe Técnico Nro. MAAE-URH-DZDG-2020-1196-M, suscrito por la Ing. Karina Cedeño Mendoza, en calidad de Técnica de Agua Potable y Saneamiento de la Demarcación Hidrográfica, y Responsable Encargada de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento de la Dirección Zonal 5 Guayas, remitido a esta Oficina Técnica con sus respectivos anexos.

Ante lo expuesto, esta Oficina Técnica procedió a la Aprobación del Estatuto y Otorgar la Personería Jurídica a la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", perteneciente a la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Se adjunta Resolución Nro. MAAE-DZ5-2021-0006-R y demás documentos respectivos, con el fin de que se prosiga con el trámite pertinente.

Asimismo, de no contar con la correspondiente autorización de Uso del Agua, es necesario que de inmediato proceda a iniciar el trámite en esta misma dependencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Resolución Nro. MAAE-DZ5-2021-0006-R

Guaranda, 15 de julio de 2021

Agua Potable "Natawa", señor Segundo Miguel Poquiza Chisag, solicita ante la Directora Zonal 5 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se les otorgue la vida jurídica de la Junta de Agua Potable "Natawa"; adjunta el Acta Constitutiva con la firma de los presentes, dos actas de discusión y aprobación de estatutos, tres convocatorias a reuniones, estatuto firmado por el Presidente y Secretario, padrón de consumidores de la Junta, solicitud de legalización.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13, numeral 2 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, la Ing. Karina Roselín Cedeño Mendoza, Técnica de Agua Potable y Saneamiento de la Demarcación Hidrográfica y Responsable Encargada de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento de la Dirección Zonal 5 Guayas, presenta el informe de revisión de la documentación para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", parroquia Salinas y cantón Guaranda, provincia de Bolívar; y, memorando No. MAAE-URH-DZDG-2020-1196-M, de fecha 16 de noviembre de 2020, remitido al Responsable de Oficina Técnica Guaranda.

Que, en cumplimiento al Art. 13, numeral 2 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, el Responsable de la Oficina Técnica Guaranda, emite mediante oficio No. MAAE-DZ5-2021-3516-O de 15 de julio de 2021, al Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", señor Segundo Miguel Poquiza Chisag, en consideración el informe de revisión de la documentación para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa"; y, el memorando No. MAAE-URH-DZDG-2020-1196-M, del 16 de noviembre de 2020.

En consecuencia, esta Oficina Técnica de Guaranda, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, emitido el 28 de agosto de 2020, Capítulo I, Artículo 10, página 134, que menciona las atribuciones y responsabilidades de las Oficinas Técnicas, Sección Agua Potable y Saneamiento/Riego y Drenaje; así como a la delegación expresa contenida en el literal r) del Artículo 19, del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024, emitido el 31 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personería jurídica a la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Artículo 2.- La Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", tiene como deberes y atribuciones, las de establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable; gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua; y, las demás que determina el Art. 44 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y, Arts. 41 y 42 de su Reglamento; y, Estatuto y Reglamento Interno que le rige.

Art. 3.- Que, la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", de acuerdo al inciso final del Art. 41, del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, deberá enviar anualmente a esta Oficina Técnica Guaranda, las que podrán requerir también por su propia iniciativa la información relativa a su gestión, todo ello sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control del Agua pueda requerir también el envío de información relativa a sus competencias.

Artículo 4.- La Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del Agua; y, su Reglamento, como al Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable; y, su Reglamento Interno, que guiarán en el desarrollo administrativo, técnico-financiera y legal de dicha Junta.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 15 días del mes de julio de 2021



Resolución Nro. MAAE-DZ5-2021-0006-R

Guaranda, 15 de julio de 2021

Agua Potable "Natawa", señor Segundo Miguel Poaquiza Chisag, solicita ante la Directora Zonal 5 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se les otorgue la vida jurídica de la Junta de Agua Potable "Natawa"; adjunta el Acta Constitutiva con la firma de los presentes, dos actas de discusión y aprobación de estatutos, tres convocatorias a reuniones, estatuto firmado por el Presidente y Secretario, padrón de consumidores de la Junta, solicitud de legalización.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13, numeral 2 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, la Ing. Karina Roselín Cedeño Mendoza, Técnica de Agua Potable y Saneamiento de la Demarcación Hidrográfica y Responsable Encargada de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento de la Dirección Zonal 5 Guayas, presenta el informe de revisión de la documentación para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", parroquia Salinas y cantón Guaranda, provincia de Bolívar; y, memorando No. MAAE-URH-DZDG-2020-1196-M, de fecha 16 de noviembre de 2020, remitido al Responsable de Oficina Técnica Guaranda.

Que, en cumplimiento al Art. 13, numeral 2 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, el Responsable de la Oficina Técnica Guaranda, emite mediante oficio No. MAAE-DZ5-2021-3516-O de 15 de julio de 2021, al Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", señor Segundo Miguel Poaquiza Chisag, en consideración el informe de revisión de la documentación para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos de la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa"; y, el memorando No. MAAE-URH-DZDG-2020-1196-M, del 16 de noviembre de 2020.

En consecuencia, esta Oficina Técnica de Guaranda, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, emitido el 28 de agosto de 2020, Capítulo I, Artículo 10, página 134, que menciona las atribuciones y responsabilidades de las Oficinas Técnicas, Sección Agua Potable y Saneamiento/Riego y Drenaje; así como a la delegación expresa contenida en el literal f) del Artículo 19, del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024, emitido el 31 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personería jurídica a la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Artículo 2.- La Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", tiene como deberes y atribuciones, las de establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable; gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura. Para el efecto deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Autoridad Única del Agua; y, las demás que determina el Art. 44 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y, Arts. 41 y 42 de su Reglamento; y, Estatuto y Reglamento Interno que le rige.

Art. 3.- Que, la Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", de acuerdo al inciso final del Art. 41, del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, deberá enviar anualmente a esta Oficina Técnica Guaranda, las que podrán requerir también por su propia iniciativa la información relativa a su gestión, todo ello sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control del Agua pueda requerir también el envío de información relativa a sus competencias.

Artículo 4.- La Junta Administradora de Agua Potable "Natawa", dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del Agua; y, su Reglamento, como al Estatuto de la Junta Administradora de Agua Potable; y, su Reglamento Interno, que guiarán en el desarrollo administrativo, técnico -financiera y legal de dicha Junta.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 15 días del mes de julio de 2021



Resolución Nro. MAAE-DZ5-2021-0006-R

Guaranda, 15 de julio de 2021

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "NATAWA", DOMICILIADA EN LA PARROQUIA SALINAS, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR. ING JORGE ANDRÉS LÓPEZ PARCO RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE GUARANDA DIRECCIÓN ZONAL 5 MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*.

Que, el inciso segundo del Art. 314 de la constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, segundo inciso, dispone que: *"La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias"*;

Que, mediante segundo suplemento del Registro Oficial No. 305, de 6 de agosto de 2014, se expide la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, la misma que en su artículo primero manifiesta que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

Que, el literal i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece como competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua: *"Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje"*; así como lo determina también en el Art. 47 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y aprovechamiento del Agua, en el capítulo II, Institucionalidad y Gestión de los Recursos Hídricos, Sección Primera, Sistema Nacional Estratégico y Autoridad Única del Agua, "Registro Público del Agua". Corresponde a la Autoridad Única del Agua la administración del Registro Público del Agua, en el cual debe inscribirse: *"Alíteral g) Los estatutos y las directivas de las organizaciones comunitarias que prestan servicios relacionados con el agua"*.

Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, define las Juntas Administradoras de Agua Potable, así: *"Art. 43.- Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua."*

Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas administradoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento.

Las juntas administradoras de agua potable y saneamiento, formarán parte del consejo de cuenca a través de sus representantes sectoriales, según lo establezca el Reglamento de la presente Ley."

Que, el Art. 44, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos en mención, enumera las funciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable, así: *"Art. 44.- Deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua"*